

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2.022).-

En memorial que obra a folio **134** del expediente, la doctora **MAIRA ALEJANDRA HERNANDEZ CALDERON**, ha manifestado al Despacho que renuncia al poder que le ha sido conferido en este asunto por el accionante =**JOSE IGNACIO ARCE MONTOYA**=.

El Despacho atendiendo la manifestación anterior decide **ACEPTAR la renuncia al poder** y en consecuencia **SE ORDENA** ponerla en conocimiento del demandante =**JOSE IGNACIO ARCE MONTOYA**= para que proceda a designar nuevo apoderado.-

Adviértase que la renuncia pone término al mandato cinco (5) días después de notificada esta providencia mediante anotación en ESTADO –Art. **76** Código General del Proceso-.

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.021 – 00142-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref: ESPECIAL de FUERO SINDICAL
ACCION DE REINTEGRO
Rad. 2.022 – 00157 - 00

Neiva, trece del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta que la entidad demandada =**COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**= y la Organización Sindical denominada =**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. "SINTRAVALORES"**= se encuentran debidamente notificados, debe procederse a señalar fecha para la práctica de la Audiencia correspondiente.- Esto por cuanto las notificaciones efectuadas se verificaron con un tiempo de intervalo bastante notorio, lo que implica la imposibilidad de practicar la Audiencia el quinto (5°) día hábil siguiente como se había precisado en el Auto admisorio de la demanda.-

Aunado a lo anterior, debe precisarse que con motivo de la PANDEMIA – COID 19 se ha congestionado la Agenda de Audiencias virtuales.-

En consecuencia se,

R E S U E L V E :

SEÑALAR la hora de las **cuatro de la tarde (4:00 P. M.)** del día **Lunes veintitrés (23) del mes de MAYO** del año que transcurre, para que tenga lugar en este Despacho la AUDIENCIA UNICA ESPECIAL de CONCILIACION – TRAMITE y JUZGAMIENTO.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2.022).-

Atendiendo la petición formulada por el apoderado de la parte demandante en memorial que obra a folio **794** de esta actuación **SE ORDENA** la entrega a favor del doctor **MILTON HERNAN SANCHEZ CORTES – C.C. N° 79'340.601 de Bogotá (Cundinamarca)**, del título de depósito judicial número **43905000-1071049** de Abril 12 de 2.022, por valor de **\$15'280.518,00 Moneda Corriente.-**

Oficiese en tal sentido al Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.010 – 01206-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2.022).-

NO SE ACCEDE a la petición formulada por la entidad aquí demandada, en razón a que mediante Oficio número **579 de Mayo 12 de 2.022**, se comunicó el levantamiento del embargo que se había decretado en esta Ejecución.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.014 – 00064 - 01

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2.022).-

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por la entidad demandada =**PORVENIR S.A.**=, en relación con la consignación de la cantidad de **\$136'896.907,00** correspondiente al valor de la deuda resultante de este litigio laboral (devolución de saldos); esto para lo que considere pertinente.-

Notifíquese.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.014 - 00080- 01

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2.022).-

Atendiendo lo solicitado por el señor apoderado de la parte ejecutante, en memorial visible a folio **154** de esta Ejecución **SE ORDENA REQUERIR mediante Oficio** a los señores Gerentes de las entidades Bancarias: **BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV. VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**, para que cumplan en forma estricta el embargo y secuestro de los dineros que posea **COLPENSIONES – NIT 900.336.004-7** en las Cuentas Bancarias y así se garantice el pago de las mesadas pensionales reclamadas por la ejecutante =GRACIELA TRUJILLO DE MONJE= C.C. N° **26'405.406 de Neiva – Huila.-** Lo anterior acorde con lo señalado en el Parágrafo 3° del Artículo 53 de la Constitución Nacional.-

Valga precisar que el principio de inembargabilidad no aplica en este caso específico porque justamente se está reclamando el pago de una prestación económica que corresponde a la pensión de jubilación reconocida vía judicial a la aquí demandante.- Sentencia **1154 de 2.008** la Corte Constitucional.-

Además de lo anterior, se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 594, inciso final del Código General del Proceso.-

Adviértase que la medida cautelar fue comunicada a través de nuestro Oficio **0928 de Junio 9 de 2.021**, en donde se limitó a la suma de **\$250.000.000,00**, pero ocurre que una vez liquidado el crédito, se estableció que resultan pendientes por pagar mesadas pensionales en cuantía de **\$44.216.483,00**, razón por la cual habrá de ampliarse dicho embargo a esta última cifra.

Líbrense los Oficios correspondientes.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.009 / 00995 / 00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2018-00584-00

Neiva, Mayo (13) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior Ejecución de Sentencia propuesta por el señor **GUILLERMO DURAN SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.188.033, a través de su apoderado judicial en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** Nit, 800.138.188-1, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** Nit, 900.336.004-7, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. de P., el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago de la mencionada demanda.

RESUELVE:

PRIMERA: LIBRAR Mandamiento De Pago en favor de **GUILLERMO DURAN SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.188.033, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** Nit, 800.138.188-1, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** Nit, 900.336.004-7, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

1-. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$500.000)** por concepto de costas de primera instancia en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** Fijadas mediante auto de fecha 28 de Marzo de 2.022

2-. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$500.000)** por concepto de costas de primera instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, Fijadas mediante auto de fecha 28 de Marzo de 2.022

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:

1.- **EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que posea los demandados **PROTECCION S.A.** Nit, 800.138.188-1 y **COLPENSIONES** Nit, 900.336.004-7, en



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2018-00584-00

cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDTs o cualquier otro producto financiero, en: Bancolombia, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Av Villas, Banco Colpatria, Banco GNB Sudameris, Banco de Bogota, Banco BBVA, Banco Caja Social, con sede en la ciudad de Neiva Huila.

Limítese la medida de embargo a la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$750.000,00)**. Para cada una de las demandadas.

Ofíciase a la citada entidad para que se sirva tomar atenta nota de esta medida cautelar situando los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho.-

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA